

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'00 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. . . id.	0'07
» 30 id. . . id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La insuficiencia de la producción carbonífera española es, de antiguo, origen de un grave problema, acentuado hoy por las circunstancias de la situación internacional.

Antes de la actual guerra, aquella deficiencia venía suplida mediante la importación, que se cifraba anualmente en unos tres millones y medio de toneladas, procedentes casi en su totalidad de Inglaterra, y secundariamente de Alemania y otros países.

Los Poderes públicos, promoviendo, recogiendo y coordinando los latidos de la opinión respecto de ese problema primordial, que ofrece la característica de tocar en la entraña al supremo interés de la defensa nacional, vienen afanándose sin descanso por resolver el indicado mal del modo más perfecto posible.

Para ello consideran necesario aumentar la producción nacional; pero como es notorio y se reconoce por cuantos se ocupan de este problema, el efecto útil de los obreros empleados en el interior de las minas es muy reducido y tan influyente el factor mano de obra en el precio del coste y

producción, que la mayor dificultad del problema estriba en disponer de los brazos necesarios. Esta dificultad se refiere principalmente á los obreros especialistas dedicados al arranque del mineral, que son los realmente indispensables por lo difícil de su aprendizaje. A fin de aumentar el número de éstos, para retenerlos en nuestro país, es necesario considerar á dichos picadores de minas como soldados de cuota para el cumplimiento del servicio y de la instrucción militar, y en este sentido han informado cuantas Comisiones se ocuparon del problema de la emigración de tales obreros y cuantas personas de reconocida competencia estudiaron estos asuntos.

El artículo 221 de la ley de Reclutamiento prevé expresamente el caso de que ciertos individuos ocupados en industrias relacionadas con servicios que interesen directa ó indirectamente á la defensa nacional, ó sean de carácter público, como los de transportes ó comunicaciones, luz, agua y otros análogos, pueden dejar de incorporarse á sus Cuerpos y continuar prestando sus servicios en los cargos que desempeñen mientras se juzgue de utilidad ó conveniencia, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar, como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Claro se advierte en este precepto que la Ley admite el supuesto de que los ciudadanos puedan llenar el sagrado deber de la defensa patria, tanto ó más eficazmente si cabe en el campo industrial que en el de batalla. El sangriento y doloroso ejemplo que hoy nos ofrecen los pueblos en lucha, muestra cuán prudente fué el legislador al prever esa hipótesis, y cómo una movilización militar poco consciente de tales verdades puede, por demasiado

absoluta, dañar gravemente la eficacia de los elementos defensivos de la nación.

Discurriendo, pues, con prudencia no pueden menos de determinar tales razones una gran amplitud de criterio en la interpretación de aquel precepto, con lo cual, á juicio del Ministro que suscribe á la vez que se responde á la intención del legislador, aprovechanse discretamente las enseñanzas de la práctica. Para aumentar el número de trabajadores que se dedican al arranque del mineral, para adelantar y completar su aprendizaje, precisa también al Gobierno en los actuales momentos usar de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley, que fija la jornada máxima de los obreros mineros, de 27 de Diciembre de 1910.

Prescribe ésta en su artículo 14 que en toda clase de labores subterráneas se prohíba el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciséis años. El artículo 30 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, llevando más lejos su criterio protector, prohíbe el empleo de varones menores de dieciocho años en los trabajos subterráneos de arranque de mineral y en cuantas labores se practiquen por medio de explosivos. La propia ley sin embargo, dando muestras de plausible prudencia, autoriza por su artículo 11 al Gobierno para suspender provisionalmente su aplicación en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los intereses nacionales. Así, pues, con el propósito de no disminuir en modo alguno el número de los obreros especialistas, insustituibles para la producción hullera, justificase el uso de la facultad suspensiva que al Gobierno compete, única y exclusivamente en cuanto á la referida prohibición del trabajo subterráneo y de arranque de mineral, con lo cual, por otra parte, se dejaría en pleno vigor la ley, puesto que la pro-

hibición de ésta se refiere sólo á los menores de dieciséis años, habiendo sido en el Reglamento donde por primera vez se amplía la limitación á los varones menores de dieciocho años, con lo que naturalmente pierde la medida mucho alcance y deja en cierto modo de ser excepcional, atendiendo, sin embargo, á la satisfacción de los más altos intereses de la Patria en cuyo nombre se demanda.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto

Madrid, 4 de Febrero de 1916

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran comprendidos en el artículo 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla. Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en dicho trabajo, podrán seguir desempeñándolo, contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse á las mismas, pero quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas.

Art. 2.º Se declara parcialmente en suspenso, con carácter provisional, la ley de 27 de Diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo mine-

ro, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará única y exclusivamente á los preceptos de ambas disposiciones que prohíben á los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho el ocuparse en los tajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que á los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas á la reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Previene el Real decreto de 6 de Noviembre de 1914 que para la tramitación del billete de pasaje de los emigrantes se extiendan por las Inspecciones de Emigración papeletas de autorización para expedir el billete una vez examinados y comprobados los documentos que dichos emigrantes deben aportar; pero como no hay plazo de caducidad fijado á la referida papeleta de autorización y los consignatarios no pueden exigir otros requisitos que la presentación de aquélla para expedir el billete, resulta en algunos casos que por haber demorado la obtención del pasaje han cambiado las condiciones legales del emigrante y no debería ser autorizado su embarque, bien por haber cumplido la edad para el servicio militar, bien por otras causas.

Elevada consulta sobre el particular por el Inspector de Las Palmas, acordó el Consejo Superior de Emigración, de su digna presidencia, en sesión de 10 del actual, de conformidad con lo informado por la Sección primera del mismo, proponer á este Ministerio la conveniencia de limitar á cuarenta y ocho horas el plazo para la obtención del billete, y estimando que es de tener muy en cuenta la propuesta para evitar posibles abusos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el plazo de validez de las papeletas de autorización para expedir los billetes sea de cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales sin que se haya utilizado, deberá el emi-

grante acudir á la Inspección para obtener nueva papeleta, mediante presentación de la anterior no utilizada y de los documentos necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1916.

SALVADOR.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Instruído el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre autorización para enajenar 15 acciones del Banco de España pertenecientes de la Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago y Santa Isabel, de Alfaro (Logroño), se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del mismo texto legal, en un plazo de quince días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, para lo cual tendrán de manifiesto, en la Sección del ramo de este Ministerio, el expediente, á fin de que formulen las reclamaciones pertinentes á sus derechos.

Madrid, 4 de Febrero de 1916. —El Director general, El Conde de Santa Engracia.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus Vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley Electoral le encomienda, dictase con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del artículo 24 de la mencionada Ley y que sirva de complemento á los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1909 y 16 de Abril de 1910 y las Circulares de la propia Junta de 30 de Marzo y 26 de Abril de este último año, á fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse á ella las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expe-

diente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además á la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado á Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba copia simple, proponiendo á una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido á lo que dispone claramente la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada á hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la Ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de Abril de 1910, declaró que «las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra ó por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal», que «los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta á una sola persona, que puede ser la que aspire á ser proclamada candidato», y que «los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra ó por escrito»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejasen lugar á duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa además de aquélla en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra ó por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral, se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, ó por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que ex-

cluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de Candidatos á Diputados á Cortes que los Senadores ó ex Senadores y los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores ó ex Senadores y los Diputados ó ex Diputados á Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos á Diputados á Cortes, con arreglo á la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, á saber:

Personalmente, sea de palabra ó por escrito.

Por medio de escritura notarial, y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada ó puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo, bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, á su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra ó por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas á su favor ante un representante de la fe pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra ó por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista á su representado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916. —El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Registro minero núm. 2.973

401

Don Manuel de la Torre y Quiza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Tiburcio Jiménez y Elías, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 5 minutos del día 4 del presente mes una solicitud de registro de mineral de hierro, de 57 pertenencias, con el título de **La Mejor**, situadas en el término municipal de Ezcaray, y paraje denominado Relorcia, Cila y Fuente Blanca; lindante al Norte, con la ladera S. del Barranco de la Zalaya; al Sur, Cerro de Pasada de los Lobos; al Este, con las vertientes al barranco del Vivero de Pinos, y al Oeste, con ladera N. del río de Urdanta; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «La Buena», número 2.874, ó sea la 3.^a estaca de la misma; desde él se medirán en dirección O. 500 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al N. y 700 metros, se coloca la 2.^a; de ésta al E. y 300 metros, la 3.^a; desde ésta al N. y 200 metros, la 4.^a estaca; desde ésta al E. y 500 metros, la 5.^a; desde ésta al S. y 600 metros, la 6.^a estaca; desde ésta al O. medidos 300 metros, se coloca la 7.^a estaca, y desde ésta, con 300 metros en dirección S., se llega al punto de partida, cerrando el perímetro solicitado.

El N. tomado para esta designación es el magnético.

Este registro linda por E., con la mina «La Buena» y no linda con más concesiones mineras.

El terreno solicitado fué ocupado en su mayor parte por la caducada mina «Daniel», número 2.746, y contiene en parte arbolado de hayas, y en lo demás, monte bajo y pastos.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.973, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 9 de Febrero de 1916.

Manuel de la Torre y Quiza

MINAS

Registro minero número 2974

402

Don Manuel de la Torre y Quiza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Tiburcio

Jiménez y Elías, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 10 minutos del día 4 del presente mes, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 39 pertenencias, con el título de **Esperanza**, situadas en el término municipal de Ezcaray, y paraje denominado la Suta y Sagástia; lindante al Norte, con Barrancos de Tres Aguas y Sagástia; al Sur, con Barrancos de La Zalaya y Garducia; al Este, con Laderas de Venéculla, y al Oeste, con los campos de Sagástia; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La Sorpresa», número 961, y desde él se medirán en dirección S. 300 metros, poniéndose la 1.^a estaca; de aquí al E. y 100 metros, la segunda; de aquí al N. y 100 metros, la 3.^a; de aquí al E. y 100 metros, la 4.^a; de aquí al N. y 200 metros, se pondrá la 5.^a estaca; de aquí al E. y 100 metros, la 6.^a; de aquí al S. y 400 metros, la 7.^a estaca; de aquí al O. y 800 metros, la 8.^a; de aquí al S. y 200 metros, la 9.^a; de aquí al O. y 200 metros, se pondrá la estaca 10.^a; de aquí al S. y 200 metros, la 11.^a; de aquí al O. y 400 metros, la 12.^a; de aquí al N. y 400 metros, la 13.^a; de aquí al E. y 200 metros, la 14.^a; de aquí al N. y 200 metros, se pondrá la estaca 15.^a; de aquí al E. y 200 metros, la 16.^a; de aquí al N. y 200 metros, se pone la estaca 17.^a, y medidos desde ésta 200 metros en dirección E., se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

El N. tomado para esta designación, es el magnético.

Este registro circumbala menos por el N. á la mina «Sorpresa» ya indicada, y linda por el N., con la mina «La Fortuna», número 1113, no lindando con otra concesión minera, pero sí le es próxima la mina «Marichu», número 2109, por el NE.

El terreno comprendido en este registro, correspondió en su mayor parte á la caducada mina «Daniel», número 2746 y contiene en parte, arbolado de hayas y en lo demás, monte bajo y pastos.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2974, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 9 de Febrero de 1916

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

Logroño

270

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1915, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Marín y Riaño.

Se acordó ofrecer al Estado el solar comprendido entre la Escuela de niñas y la casa de los señores Uargui, para la proyectada casa de Correos y Telégrafos, dándole acceso por la parte posterior con una vía pública que tendrá el minimum de seis metros de anchura á partir de la calle de la Audiencia.

Sesión ordinaria del día 6

Fuè aprobada el acta de la ordinaria anterior.

También se aprobó y fuè ratificado el acuerdo de la extraordinaria del día 2.

Se admitió la despedida de vecina presentada por D.^a Claudia Vinuesa, disponiendo se le dé de baja en el padrón.

Se concedió á Gumersindo Salvador el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Dado cuenta de haber cesado en su servicio el Guarda del Matadero y nombrado un interino para sustituirle, se dispuso que la Comisión de Mataderos y Mercados proponga lo que estime pertinente.

Se desestimó una instancia pidiendo la suspensión de la subasta anunciada para la proyectada construcción de una plaza de Abastos de San Blas.

Pasó á informe de la Comisión de Policía Urbana la tasación dada por el Sr. Arquitecto á unos terrenos dejados para vía pública por D. Vicente Rodríguez Paterna.

Se acordó abonar el importe de las localidades para una función á beneficio de los huérfanos del Arma de Infantería y de la Cocina Económica.

Se acordó que los Sres. Tenientes de Alcalde y demás señores Concejales inspeccionen los trabajos del nuevo Padrón que está dispuesto formar de los habitantes del término, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal.

Se trató sin adoptar ningún acuerdo de las censuras que se le han dirigido sobre la situación económica de la Caja de Ahorros por tener su Consejo de Administración que obraba con independencia del Ayuntamiento.

Se hicieron otros ruegos que no motivaron acuerdo.

Sesión del día 15

Fuè aprobada el acta de la anterior.

La Presidencia ofreció dar cuenta antes de cesar en su gestión, de la Memoria explicativa del estado de la Caja de Ahorros para llevar la tranquilidad al público en general.

Pasaron á estudio de la Comisión de Policía Urbana, las conclusiones formuladas por el Congreso Nacional de Arquitectos, celebrado en San Sebastián.

Se concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche» á Estanislao Díez y Juan Fernández.

Se aprobó la valoración de terrenos dada por el Sr. Arquitecto á los dejados para vía pública por D. Vicente Rodríguez Paterna, al edificar la casa número 3 del Muro de Carmelitas.

También se aprobó la valoración de terrenos dada por el señor Arquitecto para la regularización de la línea de la calle de los Baños, en los que se requiere expropiar y ceder terrenos que no son edificables por sí, disponiendo se participara al dueño del predio solicitante.

Se dispuso entregar á los interesados una certificación de los términos en que se había hecho la rectificación de alineaciones para la nueva vía de la plaza de Toros, en virtud de la cual había pasado á ser propiedad particular el antiguo camino de la Manzanera, sin perjuicio de las Religiosas de I. Enseñanza, ó sea, sin perjuicio de tercero.

Se acordó felicitar á los señores Salvador y Villanueva, por su entrada en el nuevo Gobierno de S. M., y al Sr. Rodríguez por su nombramiento de Director general de Penales.

Antes de aprobar el acta de adquisición de la casa número 16 del barrio del Coso, se acordó que la examine con sus antecedentes la Comisión de Policía Urbana.

Se acordó ofrecer á D. Federico Fajardo, 50 pesetas, por el libro en pergamino de los privilegios de esta Ciudad.

Se acordó felicitar al nuevo Gobierno por su declaración sobre la neutralidad é interesarle para el arreglo del problema de las subsistencias y que deje á la elección de este Ayuntamiento el nombramiento de Alcalde.

Pasó á informe de la Comisión

de Policía Urbana, el proyecto presentado para la construcción de un Grupo Escolar.

Se acordó que la Comisión de Instrucción pública, proponga el medio más conveniente para la adquisición del material de las Escuelas.

Se acordó averiguar las circunstancias que hayan concurrido en un accidente eléctrico que produjo la muerte de una res asnal.

Se acordó que la Comisión de Policía Urbana estudie y proponga los pasos de asfalto que haya que construir, así como sobre las obligaciones de los dueños de los solares, para saber á qué atenderse en lo sucesivo.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior, disponiendo se hiciera constar respecto al antiguo camino de la «Manzanera», que su cesión era dejando á salvo todos los derechos, ó sea sin perjuicio de tercero.

Pasó á estudio de la Comisión de Policía Urbana, el plano polí-cromo de Grupos Escolares presentado por el Sr. Arquitecto municipal.

Se concedió á Ciriaco Ruiz y Julio Ripa, el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Se aprobó el acta de adquisición de la casa número 16 del barrio del Coso.

Se acordó dar las gracias al nuevo Sr. Gobernador civil por su atenta circular participando la toma de posesión de su cargo, y estar á la recíproca de sus ofrecimientos.

En vista del informe sobre las causas que ocasionaron el accidente eléctrico que no puede atribuirse á los cables del alumbrado eléctrico, no siendo por tanto responsable el Municipio, se acordó participarlo al Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Cantabria, á los efectos consiguientes.

Se acordó dar la cena extraordinaria y mejorar el rancho de la Cocina económica, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, según costumbre.

Se trató del asunto de las aguas, sin adoptar acuerdo alguno.

Se acordó felicitar á D. Valeriano Ordóñez, por su nombramiento para el cargo de Rector del Seminario Conciliar de Logroño.

Se anunció para la sesión próxima una moción sobre el nombramiento del Depositario.

Se hicieron otros ruegos y preguntas, sobre los cuales no recayeron acuerdos.

Sesión del día 27

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se presentó por la Presidencia y se acordó quedara sobre la mesa para más detenido examen, el balance y Memoria del estado de la Caja de Ahorros.

Se acordó proveer la plaza de Depositario recibiendo las solicitudes que se presenten en el término de un mes, á partir desde esta fecha, sin más que anunciarlo en la forma acostumbrada con edicto en el vestíbulo de la Casa Consistorial, y hacerlo público en los diarios locales.

Se trató extensamente del asunto de las aguas, conviniendo en recomendar una vez más su resolución.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Noviembre último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

En este acto salió del Consistorio el Sr. Alcalde, ocupando la Presidencia el primer Teniente Sr. Segura.

Se aprobó el informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, relativo al servicio gratuito de Médico y botica, admitiendo la inclusión de los que se proponen y aprobando la distribución del servicio entre los Médicos titulares; sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse.

Se desestimó la instancia de los Agentes municipales pidiendo el abono de los quince céntimos de masita, sin perjuicio de que la Comisión de Hacienda vea si hay algún medio de poderles complacer.

Se acordó no proveer por ahora la vacante de guarda del Matadero.

Se aprobó la admisión de Benito Ruiz como meritorio de matarife sin sueldo, en las condiciones propuestas por la Comisión.

Se acordó nombrar Ayudante de matarife á D. Antonio Argomániz.

Se aprobó también lo propuesto relativo al concierto de arrastre de carnes que viene prestando D. Antonio López Pariza.

Se dispuso dejar á la resolución del nuevo Ayuntamiento lo relativo al chamuscadero de reses de cerda.

Se designó una comisión encargada de formar las listas de los electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, á fin de que se exponga al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Se hizo constar el estado en que se hallaba lo relativo á la creación de una Granja Agrícola.

Se acordó recomendar la petición de auxilio que precisa para

la reparación del templo de Santa María de la Redonda.

Se hicieron otros ruegos que no motivaron acuerdos.

Sesión de cese del Excelentísimo Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1916

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, cambiándose frases de cortesía entre el Sr. Alcalde y Concejales salientes y los que quedan.

Logroño, 3 de Febrero de 1916.—Julio Fariás.—V.º B.º: El Alcalde, I. Iñiguez.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero de 1916

Dado cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Excelentísimo Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, I. Iñiguez.—Por acuerdo de su Excelencia, Julio Fariás.

CONCEJAL

LARDERO

406

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo estimen conveniente y formulen las reclamaciones pertinentes.

Lardero, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

CONCEJAL

CORERA

407

Habiendo sido devuelto el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual por falta de informe del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y habiendo sido concedida autorización á este Ayuntamiento, el expresado reparto se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar del de hoy, para que los individuos en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose no se han modificado las cuotas.

Corera, 7 de Febrero de 1916.—Marcos García.

CONCEJAL

ALESANCO

413

Vacante por terminación de contrato, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la

dotación anual de 306'40 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, se abre concurso para su provisión por espacio de treinta días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe.

El pago de los medicamentos que se suministren á las familias pobres, será con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, de no convenirse entre los Farmacéuticos establecidos en esta localidad y el Ayuntamiento en hacerlo mediante una cantidad alzada. Con arreglo á la misma tarifa se hará al Farmacéutico titular el pago de los productos que emplee en los servicios sanitarios é higiénicos de esta localidad encomendados al Ayuntamiento.

Alesanco, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Zantúa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cedula de citación.

411

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que por mi testimonio se sigue con el número dos del corriente año, sobre alzamiento de bienes, se cita á las personas que se crean acreedoras del denunciado y comerciante de esta plaza D. Melitón García Córdoba, y por tanto perjudicados del supuesto delito de alzamiento de bienes que se persigue, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, Barcelona, Zaragoza, Vizcaya, Cádiz, Vigo y San Sebastián, comparezcan ante este Juzgado personalmente ó por medio de carta, para prestar declaración en el primer caso ó dirigir exhorto para que lo verifiquen en los Juzgados respectivos en el segundo, concurriendo en todo caso con los documentos acreditativos de sus títulos.

Asimismo se cita á cuantas personas tengan en su poder pertenencias del denunciado Melitón García Córdoba, á fin de que dentro del término indicado de cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado á hacer la manifestación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Haro, á primero de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario Judicial, Isidoro Lazcano.

Logroño.—Imp. provincial.